Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías Nº 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de C G G contra M F P quien, entre otras cosas, le impediría el contacto con su hija de tres años.

Con base en que la menor vive con su madre en la provincia de Buenos Aires, donde tiene su centro de vida, el juez de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio (resolución del 22 de noviembre de 2022).

De adverso a lo solicitado por la fiscalía, el magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura y tuvo en cuenta que la imputada había consignado un domicilio en esta ciudad (resolución del 5 de diciembre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución de 29 de diciembre de 2022).

En tanto de las constancias agregadas al legajo digital y de los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir el conflicto en estos casos, se desprende que la menor vive con su madre en la provincia, entiendo que allí se impediría el contacto del padre con su hija y el ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos: 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* "Huangal, Lila Isabel s/ impedimento de contacto", N° 774, L. XLIX, *in re* "V.H.A. s/ su denuncia" y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* "L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270", resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

Si a ello se suma el listado de expedientes agregado por la fiscalía provincial, donde se identifican una serie de presentaciones efectuadas tanto por la imputada como por el denunciante ante los tribunales del departamento judicial de San

Isidro, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 10:16:05